

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

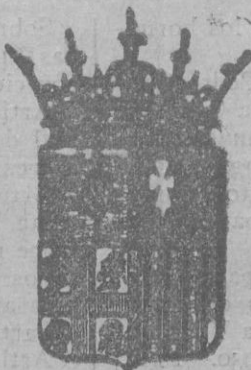
Ajuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se celebrarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 marzo 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Fomento

REAL ORDEN aprobando el pliego general de condiciones e instrucciones que se insertan, para la recepción de los aglomerantes hidráulicos en las obras de carácter oficial.

Núm. 59.

Ilmo. Sr.: Vistos los Pliegos de condiciones generales para los materiales hidráulicos, que ha redactado la Comisión especial constituida por don Pedro M. González Quijano, D. Eduardo de Castro, D. Manuel Cernuda, D. Manuel Aguilar, don Alfonso Peña y D. Laureano de Azpiazu, con arreglo a la Real orden de 20 de junio de 1928.

El trabajo consta de dos partes: Pliego general de condiciones para la recepción de los aglomerados hidráulicos e Instrucciones.

Consta el primero de seis capítulos, en los que se definen y detallan las condiciones que han de reunir, respectivamente, los cementos Portland, cementos de gran resistencia, supercementos, ce-

mentos de escoria, cementos puzolánicos y cementos de Zumaya, y al final, las disposiciones generales de aplicación del Pliego e indicaciones relativas a ensayos, procedimientos para tomar las muestras y pruebas.

En las Instrucciones se comprenden las indispensables para análisis químico de cementos y puzolanas y de resistencias de morteros tipo.

Considerando que el trabajo presentado por la Comisión mencionada se halla bien redactado y responde cumplidamente a la reconocida competencia de las personas que la integran, y se halla en armonía con las más modernas normas adoptadas por las naciones más adelantadas:

Considerando que hasta que los ensayos que se realizan en el Laboratorio Central para ensayos de materiales de construcción no conduzcan a la adopción de un arena nacional tipo, debe adoptarse como tal la de Leucate:

Considerando que es necesario conocer si es conveniente el empleo de la puzolana en las obras marítimas de hormigón armado:

Considerando que es necesario fijar las proporciones más convenientes en que han de mezclarse los cementos tipo Zumaya y Portland en obras marítimas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto:

- 1.º Aprobar los Pliegos e Instrucciones mencionados.
- 2.º Que por el Laboratorio Central de Ensayos de materiales de construcción se sigan practicando los necesarios para la adopción de arena tipo nacional, subsistiendo, entre tanto, como tal la de Leucate.
- 3.º Que por el mismo Laboratorio se practiquen los ensayos necesarios para deducir la convenien-

cia de emplear mezclas puzolánicas en los hormigones armados para obras marítimas.

4.º Que, agregados los señores D. Pedro González Quijano y D. Manuel Aguilar a la Comisión encargada del estudio de las mezclas más convenientes para obras marítimas, proponga ésta la proporción más conveniente de cemento Zumaya y Portland que haya de emplearse para dichas obras.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, acompañando los Pliegos de condiciones, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1930.—P. D., Gelabert.

Señor Director general de Obras públicas.

## PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES PARA LA RECEPCION DE LOS AGLOMERANTES HIDRAULICOS EN LAS OBRAS DE CARACTER OFICIAL

### CAPITULO PRIMERO

#### Cemento Portland.

Artículo 1.º “Definición”.—Se aplica la denominación de cemento portland al producto, reducido a polvo fino, que se obtiene con la calcinación, hasta un principio de fusión, de mezclas muy íntimas, artificialmente hechas y convenientemente dosificadas, de materias calizas y arcillosas, sin más adición que la de yeso, que no podrá exceder del tres por ciento (3 por 100).

Artículo 2.º “Composición química”.—El peso de la materia insoluble en ácido clorhídrico diluido será inferior al uno y medio por ciento (1,5 por 100).

No se considerará como insoluble la sílice gelatinosa que pudiera producirse.

El cociente de dividir el tanto por ciento en peso de la cal por la suma de los tantos por ciento en peso de sílice, alúmina y óxido férrico ha de quedar comprendido entre uno con ocho décimas (1,8) y dos con tres décimas (2,3).

El cociente de dividir el tanto por ciento en peso de la sílice por el tanto por ciento en peso de la alúmina no ha de resultar inferior a dos y medio (2,5). Las cantidades en peso de magnesia y anhídrido sulfúrico no excederán de cinco por ciento (5 por 100) y dos y medio por ciento (2,5 por 100), respectivamente, ni la suma de ambas cantidades excederá del seis y medio por ciento (6,5 por 100).

El azufre total no excederá del uno y veinticinco centésimas por ciento (1,25 por 100).

La cantidad de agua del cemento no excederá del dos por ciento (2 por 100) en peso, ni la pérdida de peso, por calcinación, será mayor del cuatro por ciento (4 por 100).

La toma de muestras y su envío al Laboratorio oficial se verificará dentro de un plazo de quince días, de la fecha de entrega.

Artículo 3.º “Finura del molido”.—Los residuos máximos en peso del cernido del cemento serán los siguientes:

Sobre el tamiz de novecientas mallas (900) por centímetro cuadrado, uno por ciento (1 por 100).

Sobre el tamiz de cuatro mil novecientas mallas (4.900) por centímetro cuadrado, diez y seis por ciento (16 por 100).

Artículo 4.º “Densidad real”.—La densidad real del cemento desecado será igual o superior a tres y cinco centésimas (3,05).

Artículo 5.º “Fraguado”.—El fraguado de la pasta normal de cemento conservado en agua dulce no empezará antes de cuarenta y cinco minutos (45), contados desde que se principió a amasar, y terminará antes de las doce horas (12), a partir del mismo momento.

Artículo 6.º “Estabilidad de volumen”.—La pasta normal de cemento tendrá un volumen constante, propiedad que se comprobará con el examen de galletas conservadas en el aire, en el agua dulce y sometidas a la acción del agua hirviendo.

Artículo 7.º “Resistencias”.—“Resistencias por tracción”.—Las resistencias mínimas de las probetas en forma de ocho, hechas con mortero compuesto de una parte, en peso, de cemento y tres de arena normal, serán las siguientes:

A los siete días (7) una (1) en aire húmedo y seis (6) en agua dulce, diez y nueve (19) kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintiocho (28) días, uno (1) en aire húmedo y veintisiete (27) en agua dulce, veintitrés kilogramos y medio (23,5) por centímetro cuadrado.

Resistencias por compresión.—Las resistencias mínimas de las probetas de forma cúbica hechas con mortero compuesto de una parte de cemento y de tres de arena normal, en peso, serán las siguientes:

A los siete (7) días, uno (1) en el aire húmedo y seis (6) en agua dulce, ciento noventa (190) kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintiocho (28) días, uno (1) en aire húmedo y veintisiete (27) en agua dulce, doscientos ochenta (280) kilogramos por centímetro cuadrado.

### CAPITULO II

#### Cementos de gran resistencia.

##### Cementos aluminosos.

Se llama cemento aluminoso al obtenido por la coacción de una mezcla íntima de la que son elementos esenciales la bauxita y el carbonato de cal, siempre que en el producto resultante la cantidad de alúmina no sea inferior al cuarenta (40) por ciento y la de óxido de hierro no exceda del doce (12) por ciento.

Artículo 8.º Finura de molido.

Dejará un residuo de cero cinco (0,5) por ciento en el tamiz de novecientas (900) mallas, y menos del seis (6) por ciento en el de cuatro mil novecientas (4.900) mallas.

Artículo 9.º Peso específico real:

Será superior al tres cero cinco (3,05).

Artículo 10.º Fraguado:

No empezará antes de los treinta (30) minutos, ni terminará después de las cuatro (4) horas de amasado.

Artículo 11.º Estabilidad de volumen:

Las galletas fabricadas con pasta pura con la dosificación de agua suficiente determinada por

ensayos previos no acusarán grietas superficiales después del fraguado.

#### Artículo 12. Resistencias:

Con probetas en forma de ocho fabricadas con pasta pura, la tracción media en series de seis probetas no será inferior a veintiocho (28) kilogramos por centímetro cuadrado a las veinticuatro (24) horas y llegará a sesenta (60) kilogramos por centímetro cuadrado a los tres días.

En hormigones compuestos de gravilla comprendida entre uno (1) y dos (2) centímetros de arena silícea de grano no comprendido entre uno (1) y uno cinco (1,5) milímetros, dosificando a razón de ochocientos cuarenta (840) litros de gravilla, cuatrocientos (400) litros de arena trescientos (300) kilogramos de cemento y ciento treinta (130) litros de agua, formando probetas cúbicas de veinte (20) centímetros de arista comprimidas con treinta (30) golpes de mazo de uno cinco (1,5) kilogramos de peso, cayendo de veinte (20) centímetros de altura, la resistencia a la compresión deberá exceder a las siguientes cifras:

A las veinticuatro horas, 220 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintiocho días, 230 kilogramos por centímetro cuadrado.

### CAPITULO III

#### Supercementos.

Se llama supercemento al cemento de gran resistencia inicial, que contiene los elementos esenciales del cemento portland, en proporciones que pueden variar de aquéllos, siempre que las substancias nocivas (azufre, magnesia y anhídrido sulfúrico), no excedan de los límites admitidos para el portland y que las adiciones, si las tuviere, no excedan del seis (6) por ciento.

Artículo 13. Finura de molido:  
Dejará un residuo máximo de 0,5 por 100 en el tamiz de novecientas (900) mallas y un seis (6) por ciento en el de cuatro mil novecientas (4.900) mallas.

Artículo 14. Peso específico real:  
Será superior a 3,05.

Artículo 15. Fraguado:  
No deberá empezar antes de los treinta (30) minutos de amasado, ni terminará después de las diez (10) horas.

Artículo 16. Estabilidad de volumen:  
La pasta normal de cemento tendrá volumen constante, propiedad que se comprobará por las galletas fabricadas al aire y sometidas a la acción del agua hirviendo.

Artículo 17. Resistencias:  
La resistencia a la tracción sobre mortero 1,3 con arena silícea de 1 mm. a 1,5 mm., alcanzará las siguientes cifras:

A los tres días, 25 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los siete días, 30 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintiocho días, 38 kilogramos por centímetro cuadrado.

A la compresión las resistencias serán:

A los tres días, 250 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los siete días, 350 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintiocho días, 450 kilogramos por centímetro cuadrado.

En hormigones, sobre cubos de veinte (20) centímetros de arista, dosificados con cuatrocientos (400) litros de arena silícea de 1 a 1,5 mm., ochocientos cuarenta (840) litros de gravilla redondeada de 1 a 2 cm., ciento treinta (130) litros de agua y trescientos (300) kilogramos de cemento, después de comprimir la masa por medio de una maza de cinco kilogramos cayendo de veinte centímetros de altura sobre una chapa que tape la probeta, dando veinte (20) golpes la resistencia deberá alcanzar los siguientes valores:

A los dos días, 180 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los siete días, 250 kilogramos por centímetro cuadrado.

### CAPITULO IV

#### Cementos de escorias.

El cemento de escorias es un producto hidráulico obtenido por la molienda de escoria granulada de alto horno y de un mínimo de un quince (15) por ciento en peso de clinker de cemento portland, siendo ambos productos molidos simultáneamente para conseguir una mezcla íntima.

La relación entre los elementos componentes deberá cumplir la siguiente desigualdad:

$$\frac{\text{Ca O} + \text{Mg O}}{\text{Si O}_2 + \frac{1}{3} \text{Al}_2 \text{O}_3} > 1$$

Las adiciones para regular el fraguado no excederán del tres (3) por ciento del peso.

Artículo 18. Finura de molido:

Deberá dejar un residuo inferior al uno por ciento en el tamiz de novecientas (900) mallas y menos de doce (12) por ciento en el de cuatro mil novecientas (4.900) mallas.

Artículo 19. Peso específico real:

Será mayor de 3,05.

Artículo 20. Fraguado:

No debe comenzar antes de una hora ni terminar después de las doce horas, a partir del momento de amasado.

Artículo 21. Estabilidad de volumen:

Lo mismo que el portland, o sea: con la pasta normal se forman sobre placas de cristal perfectamente limpias tres galletas de unos 10 centímetros de diámetro con 15 milímetros de espesor en el centro y nulo en los bordes.

Una de las galletas se conserva en aire húmedo; otra, a las veinticuatro horas, se sumerge en agua dulce, y la tercera se somete a la acción del agua caliente, cuya temperatura se eleva hasta 100° centígrados durante media hora y se mantiene después en este calor durante dos horas y media.

Las dos primeras galletas se observan a los siete y a los veintiocho días, anotándose todas las deformaciones que presenten.

Cuando el resultado del ensayo en agua caliente es satisfactorio, se dará por bueno el cemento; en el caso de que el resultado fuese nulo,

todavía no se desechará el cemento, esperando el que dé la prueba en frío, que será la definitiva.

Durante la fabricación de las galletas y durante su conservación, las temperaturas del aire y del agua estarán comprendidas entre 15 y 18° centígrados, el ambiente será húmedo y no habrá corrientes de aire.

#### Artículo 22. Resistencias:

En mortero 1 por 3, la resistencia a la tracción será superior a diez y siete (17) kilogramos por centímetro cuadrado a los siete (7) días y veinte (20) kilogramos por centímetro cuadrado a los veintiocho (28) días.

A la compresión, el mortero 1 por 3 deberá dar ciento setenta (170) kilogramos por centímetro cuadrado a los siete (7) días y doscientos diez (210) kilogramos por centímetro cuadrado a los veintiocho (28) días.

### CAPITULO V

#### Cementos puzolánicos.

#### Artículo 23. Definición.

Se llama cemento puzolánico al que se forma al añadir al portland una puzolana.

El portland ha de tener las cualidades que para él se determinan en este pliego.

La puzolana tendrán las que se señalan a continuación:

#### Artículo 24. Puzolana:

Se considera como puzolana para los efectos de este pliego a todo producto, natural o artificial, que mezclado con la cal grasa forma compuestos hidráulicos.

#### Artículo 25. Molido.

El cemento puzolánico tendrá el mismo grado de finura que el portland.

#### Artículo 26. Estabilidad de volumen:

La estabilidad de volumen se ajustará a las prescripciones fijadas en este pliego para el portland.

#### Artículo 27. Resistencias:

No bajarán de las del portland rebajadas en un veinte (20) por ciento.

#### Artículo 28. Inalterabilidad.

Se medirá la cantidad de cal libre que existe en el cemento, la cual deberá disminuir progresivamente de tal modo, que al cabo de un mes quede menos de un treinta (30) por ciento.

### CAPITULO VI

#### Cementos de Zumaya.

#### Artículo 29. Definición.

Se llama cemento de Zumaya o simplemente Zumaya, al cemento natural de fraguado rápido obtenido por la calcinación de margas, sin adición de materiales en crudo ni en frío, y que son análogos a los fabricados en la región cementera de Zumaya.

Este cemento, que tomamos como tipo, se describe así:

Se obtiene por la calcinación de margas, cuya composición es la siguiente:

Sílice, de 17,5 a 23 %.

Oxido férrico, de 1,5 a 3 %.

Alúmina, de 6,5 a 11 %.

Cal, de 33,5 a 37%

Magnesio, de 0 a 1,5 %.

Estas margas se calcinan con lignitos incorporados al material de origen en una proporción de trescientos (300) a trescientos cincuenta (350) kilogramos por tonelada de cemento producido, siendo la composición del combustible la siguiente:

#### Análisis inmediato:

Humedad, de 2,30 a 5,50 %.

Volátiles, de 6,00 a 13,00 %.

Cenizas, de 66,00 a 71,00 %.

Carbono fijo, de 15,00 a 21,00%.

Potencia calorífica, de 1.400 a 1.650 calorías.

#### Análisis elemental:

Carbón fijo, de 15,00 a 21,00 %.

Hidrógeno, de 1,00 a 1,50 %.

Nitrógeno, de 0,00 a 1,00 %.

Azufre, de 0,00 a 3,80 %.

Oxígeno, de 4,50 a 6,00 %.

El lignito utilizado como combustible incorpora al cemento sus cenizas puzolánicas de la siguiente composición:

Sílice, 45 a 58 %.

Alúmina, 20 a 30 %

Oxido férrico, 9 a 13 %.

Cal, 5 a 8 %.

Magnesia, 0 a 1,75 %.

Otros álcalis, 0 a 2,00 %.

Anhidrido sulfúrico, de 5 %.

Artículo 30. Análisis químico.

El cemento de Zumaya no contendrá más del 3,5 por % de anhídrido sulfúrico, ni una cantidad de magnesia superior a 1,5 %, y la pérdida al fuego no excederá de lo %.

#### Artículo 31. Fraguado y variación de volumen.

El fraguado del Zumaya empezará de tres (3) a quince (15) minutos y terminará de cinco (5) a veinticinco (25) minutos. Este cemento se someterá a las mismas pruebas en frío que el portland, para medir la variación de volumen, y no ha de acusar variación en un plazo de siete (7) días.

#### Artículo 32. Molido.

En el cedazo de trescientas veinticuatro (324) mallas dejará un residuo menor del cuatro (4) por ciento.

En el de novecientas (900) mallas, el residuo será menor del diez y siete (17) por ciento.

En el de cuatro mil novecientas (4.900) mallas, el residuo no excederá del treinta y cuatro (34) por ciento.

#### Artículo 33. Resistencias.

Las probetas, tanto para la tracción como para la compresión, serán de las dimensiones corrientes utilizadas en el Portland, pero tan sólo con pasta normal, fabricada con cincuenta (50) por ciento de agua.

Las probetas estarán el primer día en el aire y después se sumergirán en agua dulce, sujetándose a las mismas condiciones de temperatura, presión y humedad que para el Portland.

Sólo se harán pruebas a los siete (7) y a los veintiocho (28) días.

Resistencias mínimas a la tracción en el aire.

(Pasta pura.)

A los siete días, 8 kilogramos.

A los veintiocho días lo ídem.

Resistencias mínimas a la tracción en el agua.  
(Pasta pura.)

A los siete días, 6 kilogramos.

A los veintiocho días, 8 ídem.

Resistencias mínimas a la compresión en el aire.  
(Pasta pura.)

A los siete días 35 kilogramos.

A los veintiocho días, 40 ídem.

Resistencias mínimas a la compresión en el agua.  
(Pasta pura.)

A los siete días, 30 kilogramos.

A los veintiocho días, 35 ídem.

#### Disposiciones generales.

Las condiciones de este Pliego tendrán siempre carácter de preceptivas en las obras de carácter oficial, mientras no sean modificadas de un modo explícito y terminante por el pliego de condiciones particulares, que en este caso habrá de ser aprobado con los requisitos siguientes:

1.º Que en la Memoria del proyecto se haya justificado debidamente la necesidad de la excepción que se proponga.

2.º Que sobre ella haya informado el Consejo de Obras públicas.

Todos los ensayos necesarios para comprobar si un cemento determinado satisface o no las condiciones consignadas en este pliego, se realizarán con estricta sujeción a las instrucciones que se expresan al final del mismo.

Los ensayos que se indican en los artículos 3.º, 5.º, 6.º y los de siete días del artículo 7.º se harán en obra, y su resultado será suficiente para rechazar el cemento y también para recibirlo si la fábrica está sometida a la inspección oficial.

En casos de disconformidad entre receptor y suministrador se practicarán los ensayos completos por el Laboratorio de la Escuela de Caminos.

#### Procedimiento para tomar las muestras.

Las muestras para hacer los ensayos se tomarán de varios barriles o sacos de los que constituyen la partida y se mezclarán todas muy íntimamente para formar una sola muestra de calidad media, que será la que se ensaye. Además se recomienda un ensayo independiente de algunas de las muestras parciales.

Al tomar las muestras se procurará no tomar el material en contacto con las superficies de los envases.

El cemento debe enviarse en envases que le preserven de la humedad.

#### Pruebas.

Las pruebas preceptivas en obra terminarán antes de transcurrir los veinte días de haberse entregado el cemento, y consistirán estas pruebas en ensayo de cernido, estabilidad del fraguado y resistencia a la tracción a los siete días. Las demás pruebas se efectuarán en el Laboratorio oficial, como para el portland.

Los cementos blancos y los de colores crema, rosa, etc., que se emplean por esta cualidad con fines decorativos, no se considerarán como cementos portland y no podrán, por consiguiente, emplearse con este nombre en las obras a que se refiere el presente pliego.

(Continuará).

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 1.062.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 4, 11, 18, y 25 de febrero último que se publican a los efectos del número 5.º del artículo 136 del Estatuto provincial vigente.

#### Sesión del día 4.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Informar proyecto de instalación eléctrica en el barrio de Movera, presentado por la Cooperativa Eléctrica de Nuestra Señora de Movera.

Conceder varias autorizaciones para realizar obras en fincas lindantes con carreteras provinciales o caminos vecinales.

Desestimar instancia de D. José Olivito Lamuela, vecino de Bárboles, solicitando autorización para circular con ganados por el camino vecinal de Bárboles a la estación de Grisén.

Aprobar cuenta de 17'70 pesetas, de la Compañía del Gas, por suministro de fluido al Instituto provincial de Higiene.

Quedar enterada, con sentimiento, del fallecimiento del que fué Secretario de la Corporación, D. Pascual Sierra Ruiz, y anunciar la provisión de la vacante, con carácter interino.

Incoar expedientes de apremio contra Ayuntamientos deudores por Aportación municipal y reparto de Higiene.

Declarar fallidos varios débitos de cédulas personales por insolvencia de los deudores.

Devolución al Ayuntamiento de Saviñán de cantidad que ingresó de más a cuenta de cédulas personales de 1929.

Desestimar instancia de los cónyuges Basilio González y Cayetana Arnal, solicitando la inclusión en el reparto del presente año del legado del señor Aoíz.

Autorizar a los cónyuges Eusebio Casabona y Cruz Pardo para hacerse cargo del niño Delfín Clavería, procedente del Hospicio.

Aprobar nóminas de estancias causadas en Establecimientos benéficos de Barcelona por menores y dementes naturales de esta provincia.

Autorizar ingresos y salidas de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y conceder socorros de lactancia.

Aprobar relación de niños pobres de la provincia, socorridos por la Gota de Leche durante el mes de enero último.

Quedar enterada de dictamen emitido sobre trabajo realizado por el personal del inmediato servicio en las operaciones de cédulas personales.

Fijar normas para la tramitación de expedientes relacionados con el impuesto de cédulas personales.

Quedar enterada de los nombramientos de Marcos Pintado Antón y Lorenzo Viejo Galin-

do para los cargos de portero del Hospicio y peón caminero, respectivamente, hechos por la Junta Calificadora.

Confirmar nombramiento provisional de Tomás Mariel para enfermero del Hospital.

Aprobar dictamen de la Ponencia de Fomento sobre petición formulada por el señor Diputado D. Francisco Cano interesando la concesión de anticipo para estudio del anteproyecto de una carretera que atravesase el pinar de Zuera.

Nombrar a D. José Vidal y Sánchez, Director-Jefe de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Aprobar cuenta de los Talleres del Hospicio, importante 10.648'07 pesetas, por trabajos realizados con destino a cédulas personales.

*Sesión del día 11.*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder varias autorizaciones para realizar obras en fincas lindantes con carreteras provinciales o caminos vecinales.

Aprobar acta de recepción de las obras de reparación de los caminos vecinales de Torralba de Ribota a la carretera de Soria a Calatayud y de Malanquilla a la misma carretera.

Idem íd. de íd. de los caminos vecinales de la carretera de Cariñena a Escatrón a la de Muel a Herrera por Tosos, de Almonacid de la Sierra a la carretera de Cariñena a La Almunia y de Cosuenda a la misma carretera.

Idem cuentas justificativas de gastos originados en la conservación de varios caminos vecinales, durante el segundo semestre de 1929.

Idem liquidación definitiva de las obras de reparación de los caminos vecinales de la carretera de Cariñena a Escatrón a la de Muel a Herrera por Tosos, de Almonacid de la Sierra a la carretera de Cariñena a La Almunia y de Cosuenda a la misma carretera.

Idem varias cuentas del Negociado de Gobernación, por gastos del servicio interior de la Corporación.

Idem el balance mensual de las operaciones de contabilidad verificadas en enero último.

Aprobar dos nóminas de estancias causadas en Establecimientos de Beneficencia de Madrid y Pamplona, por menores naturales de la provincia de Zaragoza.

Autorizar ingresos y salidas en los Establecimientos de Beneficencia y conceder socorros de lactancia.

Disponer la entrega, al Ayuntamiento de Las Cuerlas, de la cantidad de 1.000 pesetas que le fué concedida para obras de abastecimiento público de aguas.

Aprobar varias cuentas por gastos ocurridos en el Instituto provincial de Higiene.

Quedar enterada de comunicación del señor Gobernador civil, trasladando telegrama del señor Ministro de la Gobernación, dejando en suspenso los nombramientos de nuevo personal que signifiquen aumento en los gastos corrientes.

Idem íd. de íd. del íd. dando cuenta de ha-

berse celebrado una solemne misa en Castejón de las Armas, por el alma del que fué Presidente de esta Corporación, D. Patricio Borobio.

Disponer se reintegre a Elvira Borraz la cantidad de 12 pesetas que abonó por renovación de sepultura en el Cementerio del Hospital.

Devolver al donante, D. Fernando Escudero, el cuadro de la imagen de la Virgen del Pilar, que figura en el Salón de Sesiones, en caso de que en alguna ocasión se acuerde su traslado a otra dependencia.

*Sesión del día 18.*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de febrero actual.

Idem relación valorada y certificación de obra ejecutada, durante el mes de enero último, en la construcción del camino vecinal, número 604, de la carretera de Madrid a Francia a la de Zaragoza a Castellón por Pina de Ebro.

Idem relación de gastos por salidas efectuadas por el personal de la Oficina de Construcciones civiles, importante 335'35 pesetas.

Conceder varias autorizaciones para realizar obras en fincas lindantes con carreteras provinciales o caminos vecinales.

Confirmar nombramiento provisional de Tomás Mariel para enfermero del Hospital provincial.

Aprobar varias cuentas por gastos ocurridos en el Instituto provincial de Higiene.

Celebrar sufragios por el alma del bienhechor de los Establecimientos provinciales de Beneficencia D. Manuel Gómez Fernández, que su nombre figure en la lápida de bienhechores, y que en el Hospital provincial figuren con su nombre el número de camas que, a razón de 2.000 pesetas una, resulte de la renta asignada a dicho Establecimiento, una vez realizada la venta de la casa núm. 52 de la calle de San Miguel, legada por el mencionado señor.

Aprobar nóminas de estancias causadas en Establecimientos benéficos de otras provincias, por menores y dementes naturales de la de Zaragoza.

Autorizar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y conceder socorros de lactancia.

Quedar enterada de comunicación del señor Depositario de fondos provinciales, dando cuenta de haber adquirido papel de multas provinciales por valor de 25.000 pesetas.

Aprobar relación valorada y certificación de obra ejecutada, durante el mes de enero último, en la construcción del camino vecinal, número 601, de Calatayud a Embid de la Ribera.

Idem íd. id., durante el mismo mes, en la construcción del camino vecinal, núm. 606, de El Buste a la carretera de Borja a Tarazona.

*Sesión del día 25.*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Señalar los días 1, 8, 15, 22 y 29, a las diez y siete horas, para la celebración de las sesiones

ordinarias de esta Comisión, durante el próximo mes de marzo.

Designar los señores Diputados que han de integrar las diversas ponencias y los adscritos a distintos organismos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que se preceptúa en el Estatuto provincial vigente, para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de marzo de 1930.—El Presidente interino, Román Cisneros.

Núm. 1.195.

### Junta Provincial del Censo electoral de Zaragoza.

PRESIDENCIA

D. Miguel Hernández y Fernández, Presidente de la Audiencia territorial y de la Junta provincial del Censo electoral;

Hago saber: Que ordenada por el R. D. de diez del actual, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al viernes catorce del corriente, la constitución de las Juntas Central, Provincial y Municipal del Censo con las personas que prescribe la ley de 8 de agosto de 1907 y debiendo quedar constituidas las municipales el día 27 del presente mes, llamo especialmente la atención de los Jueces municipales de esta provincia, para que cumplan lo que se dispone en el artículo 1.º del citado R. D. y en la disposición transitoria A, constituyendo en la indicada fecha las expresadas Juntas municipales del Censo, y dando cuenta inmediata a esta Presidencia de haberlo verificado, así como también de los motivos que pudieran dificultarlo o impedirlo, en su caso.

Zaragoza, 15 de marzo de 1930.—Miguel Hernández.

## SECCIÓN SEXTA

Alfamén.

N.º 1.193.

Por no haberse presentado a tomar posesión el anteriormente nombrado, se anuncia nuevo concurso para proveer en propiedad la plaza de Veterinario titular de este Municipio, dotada con el haber anual de seiscientas pesetas por la Inspección de carnes y otras seiscientas pesetas por la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias.

Las solicitudes, con los justificantes de méritos y servicios de los concursantes, se presentarán en esta Alcaldía durante los treinta días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Alfamén, a 10 de marzo de 1930.—El Alcalde, Adolfo Gil.

\*\*\*

N.º 1.194.

Se anuncia concurso para proveer en propiedad la plaza de Matrona titular de este Municipio, dotada con el haber anual de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, equivalente al 30 por 100 del sueldo del Médico titular.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal, y los méritos y servicios, de las concursantes, se presentarán en esta Alcaldía durante los treinta días siguientes al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Alfamén, a 10 de marzo de 1930.—El Alcalde, Adolfo Gil.

Badules.

N.º 1.138.

Vacante la plaza de Recaudador de arbitrios municipales en este Ayuntamiento, se abre concurso por quince días para su provisión.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía durante el tiempo expresado y el agraciado percibirá el 3 por 100 de premio de cobranza sobre el total importe de los arbitrios que recaude.

Badules, 15 de marzo de 1930. — El Alcalde, Pedro Lacasa.

Orera.

N.º 1.131.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y para su provisión interina se abre concurso por ocho días, durante los cuales podrán aspirar a la indicada plaza los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento que acrediten esta circunstancia, así como los certificados de hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, de no estar procesado y de buena conducta.

Orera de Calatayud, 15 de marzo de 1930. El Alcalde, Sabino Barranco.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 1.160.

CAMPANA, Zacuoria; de 36 años de edad; y VAQUERO, Narciso; de 34 años de edad, naturales de Sos, procesados en causa criminal se-

guida por el presunto delito de rebelión contra la forma del Gobierno, declarados rebeldes, y

GARCIA JIMENEZ, Tomás; hijo de Liborio y de Blasa, natural de Luesia, todos de la provincia de Zaragoza, soltero, albañil; procesados en dicha causa, y cuyos paraderos se ignoran, de la cual es Juez instructor el permanente de la sexta región, Comandante de infantería don Eugenio Saldaña Zambrano; se les hace saber por medio del presente edicto, que la citada causa ha sido sobreseída definitivamente, en virtud de haberles sido aplicado el Real decreto-ley de Amnistía de 5 de febrero próximo pasado.

Pamplona, a 10 de marzo de 1930.—Eugenio Saldaña.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.152.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario número 353-1929, sobre robos, se cita al perjudicado Pascual Badimón Cerra, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ampliar sus declaraciones por los extremos interesados en el dictamen del Ministerio Fiscal, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, a once de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Manuel Serrano.

## PARTE NO OFICIAL

### Banco Aragonés de Crédito.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad, que el próximo día 29, a las cinco de la tarde, tendrá lugar la Junta general reglamentaria, a la cual tienen derecho de asistencia, en la forma determinada por nuestros Estatutos.

Zaragoza, 15 de marzo de 1930.—El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Lanuza.

### Minas de Serveto, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, para el día 29 del actual, a las diez y seis, en el domicilio social, para examinar y aprobar, si ha lugar, la memoria y balance del pasado ejercicio.

Zaragoza, 14 de marzo de 1930.—El Gerente, Manuel Cañada.

### Sociedad Anónima Minas de Serveto.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, para el día 29 del actual, a las seis de la tarde. Es objeto de esta convocatoria tomar acuerdo sobre los apartados D, E y G del artículo 12 de los Estatutos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Cañada.

Núm. 1.141.

### Comunidad de Regantes de Calatorao

*Sindicato del Rey*

Para tratar de los asuntos enumerados en el art. 53 de las ordenanzas de riego de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes o usuarios de dichas aguas, para el día 25 del actual, a las diez de la mañana, la cual tendrá lugar en el domicilio de la Comunidad, Ciprés, número 2; y si no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria el día 10 del próximo mes de abril, a la misma hora y sitio, con los que concurren.

*Sindicato de Michén.*

Con el fin de tratar de los asuntos a que se refiere el art. 53 de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes o usuarios de dichas aguas, para el día 25 del actual, a las once de la mañana, en el domicilio de la Comunidad, Ciprés, 2; y si en este día no tuviere efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria el día 10 del próximo abril, a la misma hora, con los que concurren; advirtiéndose que en esta Junta se tratará definitivamente si ha de hacerse o no el arriendo de los pastos a los ganaderos, en lo sucesivo.

Calatorao, a 10 de marzo de 1930.—El Presidente de la Comunidad, Luis Martínez.

## APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

### DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO